



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE**

**INFORME  
DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,  
POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.**



**SAN VICENTE, 3 DE FEBRERO DE 2017**

## INDICE

1.	ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1	OBJETIVO GENERAL.....	1
1.2	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
1.3	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
1.4.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	2
1.4.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	2
1.4.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	2
1.4.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	2
1.4.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	3
1.4.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	3
1.5	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	3
1.6	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	4
2.	ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	6
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	9
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	11
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	29
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	29
7.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	30

Señores  
Concejo Municipal de San Ramón  
Departamento de Cuscatlán  
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

## 1. ASPECTOS GENERALES.

### 1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### 1.1.1 Objetivo General

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

### 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Ramón, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



### 1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en los Estados Financieros;
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los recursos y obligaciones;
- Constatamos, la existencia física y estado actual de los bienes incluidos en el inventario;
- Verificamos, que se ejerce un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente;
- Efectuamos un análisis a la Obtención de préstamos bancarios y su utilización;
- Verificamos que en el presupuesto se hayan incorporado las obligaciones derivadas del endeudamiento;
- Verificamos las conciliaciones bancarias y el registro contable correspondientes; y
- Evaluamos la utilización de la inversión en obras de infraestructura y desarrollo local.

### 1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

#### 1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.

Respecto a los estados financieros de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitimos opinión limpia.

#### 1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

Nuestras pruebas de auditoría no revelaron incumplimientos.

#### 1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

No encontramos condiciones reportables relacionadas con el Sistema de Control Interno implementado por la Municipalidad de San Ramón.

#### 1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal;

2. Uso de fondos provenientes de préstamo para fines diferentes a los establecidos en contrato y acuerdo;
3. Valores remesados de más, de la asignación mensual del FODES 25%;
4. Falta de legalización e inscripción de Bienes Inmuebles en el CNR;
5. Falta de Registro Contable y Revalúo de Bienes Inmuebles;
6. Gastos no elegibles del FODES 75%;
7. Deficiencias en Auditoría Interna;
8. Gastos no elegibles del Fondo 5% FODES de pre-inversión;
9. Obras Contratadas, Pagadas y no Ejecutadas por \$ 4,001.56; y
10. Pago por carpeta técnica con deficiencias en la formulación.

#### 1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Durante el período evaluado, la Unidad de Auditoría Interna emitió tres informes de exámenes especiales a los Ingresos y Egresos, a la Gestión de la UACI y al área de Recursos Humanos; los cuales no contienen recomendaciones, dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República; así mismo, se verificó el plan anual de trabajo y su presentación oportuna; no obstante, no se presentó documentación de respaldo del memorándum de planificación, programa de planificación y ejecución.

Durante el período 2013, la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Firmas Privadas de Auditoría Externa.

#### 1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de Auditoría Financiera realizado por la Corte de Cuentas de la República a esta Municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, se le dio seguimiento a una recomendación, que consistía en la actualización de las herramientas administrativas de trabajo, las cuales, ya fueron actualizadas, por lo que se cumplió dicha recomendación.

#### 1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores.



#### 1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los presentados por el Concejo Municipal y empleados relacionados, los cuales se encuentran detallados en cada hallazgo descrito en los resultados de este Informe.

---

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS.

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores  
Concejo Municipal de San Ramón  
Departamento de Cuscatlán.  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación en base a los principios de contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Vicente, 3 de febrero del 2017

DIOS UNION LIBERTAD

  
Director Regional San Vicente



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2013, son:

- ✚ Estado de Situación Financiera;
- ✚ Estado de Rendimiento Económico;
- ✚ Estado de Flujo de Fondos;
- ✚ Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ✚ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Los cuales se anexan al presente informe.

---

### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Concejo Municipal de San Ramón  
Departamento de Cuscatlán  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.



Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Vicente, 3 de febrero del 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores  
Concejo Municipal de San Ramón  
Departamento de Cuscatlán  
Presente.

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad, así:

1. Transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal;
2. Uso de fondos provenientes de préstamo para fines diferentes a los establecidos en contrato y acuerdo;
3. Valores remesados de más, de la asignación mensual del FODES 25%;
4. Falta de legalización e inscripción de Bienes Inmuebles en el CNR;
5. Falta de Registro Contable y Revalúo de Bienes Inmuebles;
6. Gastos no elegibles del FODES 75%;
7. Deficiencias en Auditoría Interna;
8. Gastos no elegibles del Fondo 5% FODES de pre-inversión;
9. Obras Contratadas, Pagadas y no Ejecutadas por \$ 4,001.56; y
10. Pago por carpeta técnica con deficiencias en la formulación.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas



disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Ramón, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 3 de febrero del 2017

DIOS UNION LIBERTAD



*[Handwritten signature]*

Director Regional San Vicente.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal.

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorería Municipal, realizar transferencias de fondos de la cuenta No. 340-041947-4 denominada 75% Inversión, a la cuenta No. 540-008629-8 de Fondos Propios, ambas del Banco Agrícola, por un monto total de \$21,272.60, en concepto de préstamo, el cual al 31/12/13 no fue reintegrado, según detalle:

No.	PDA. CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
1	1/0440	Acuerdo No. 8, del acta No. 7 del 06/03/13	Transferencia de fondos del 75% FODES a Fondos Propios	\$ 1,910.00
2	1/0682	Acuerdo No. 25, del acta No. 10 del 03/04/13.	Transferencia de fondos del 75% FODES a Fondos Propios	\$ 4,554.30
3	1/1043	Acuerdo No. 13 del Acta No. 17 del 03/06/13.	Transferencia de fondos del 75% FODES a Fondos Propios	\$ 400.00
4	1/1049	Acuerdo No. 13 del Acta No. 17 del 03/06/13.	Transferencia de fondos del Proy. Apoyo a la Niñez, adolescencia de 75% FODES a Fondos Propios.	\$ 890.00
5	1/1060	Acuerdo No. 13 del Acta No. 17 del 03/06/13.	Transferencia de fondos del 75% FODES a Fondos Propios	\$ 3,600.00
6	1/1114	Acuerdo No. 13 del Acta No. 17 del 03/06/13.	Transferencia de fondos del 75% FODES a Fondos Propios	\$ 660.00
7	1/2458	3Acuerdo No. 6. del Acta No. 39, del 11/12/13,	Transferencia de fondos del 75% FODES a Fondos Propios	\$ 11,058.30
Sub- Total				\$23,072.60
Menos remesa presentada de descargo				(\$ 1,800.00)
Total				\$ 21,272.60



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas,

turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia, fue generada por el Concejo Municipal, al autorizar que se realizaran transferencias de los recursos FODES 75%, a la cuenta Fondos Propios.

En consecuencia, el Concejo Municipal, limitó los recursos del FODES 75%, por un valor de \$21,272.60, dejando de realizar obras de beneficio social a la población del Municipio, además del incumplimiento legal.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha el 6 de septiembre de 2016, El Concejo Municipal, manifestó: "Con relación a las transferencias del 75% FODES al Fondo Municipal, anexo fotocopia de transferencia a la cuenta del 75% FODES, por préstamo efectuado en fecha 21-05-13 por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$1,800.00)".

Adicionalmente, en nota de fecha 26 de enero de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "Presentamos fotocopia de transferencia (remesa) de la cuenta llamada Fondos Propios a la cuenta llamada 75% FODES de fecha 21 de mayo de 2013 por valor de mil ochocientos dólares (\$1,800.00), ver anexo".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Posterior al análisis de los comentarios por el Concejo Municipal, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, no obstante, se le ha considerado la remesa presentada como descargo, efectuada el 21 de mayo de 2013, con su respectiva partida contable, por lo que el monto disminuye a \$21,272.60, por lo que la observación se mantiene.

#### **2. Uso de Fondos provenientes de Préstamo para fines diferentes a los establecidos en contrato y acuerdo.**

Comprobamos, que durante el ejercicio Fiscal 2013, el Concejo Municipal aprobó la utilización de fondos por un monto total de \$22,150.68, de la Cuenta Corriente No. 540-008731-5, del Banco Agrícola, cuyos fondos provenían de préstamo otorgado por la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a Favor de la Municipalidad de San Ramón del Departamento de Cuscatlán; dichos fondos fueron utilizados para fines diferentes a los establecidos en los Acuerdos Municipales y Contratos de Préstamos, según detalle:

No	Concepto	Monto \$
1	Transferencia a fondos propios por excedente de cuota.	\$ 9,195.15
2	Transferencia a fondos propios para cancelar reparación de Vehículo Municipal	\$ 1,024.29
3	Transferencia a FONDOS PROPIOS, para la compra de certificados navideños para empleados y líderes comunales.	\$ 5,800.00
4	Transferencia a la cuenta denominada FOMENTO A LA CULTURA DE LOS RAMONENSES No. 540-008551-3, para celebración de cena navideña de líderes comunales del municipio.	\$ 800.00
5	Remesa a Fondos Propios por devolución de remanente pagado con refinanciamiento a la Caja de Crédito.	\$ 5,331.24
TOTAL		\$22,150.68

El Artículo 332, del Código Penal, establece: "El funcionario o Empleado Público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquella a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa..."

La Clausula II) del Contrato de otorgamiento de Préstamo celebrado entre la Municipalidad de San Ramón y la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ante los oficios notariales del Lic. Juan Miguel Pineda Pérez, de fecha 18 de octubre del año dos mil trece. DESTINO: "1) \$792,708.86 para cancelar saldo del crédito número 003200859902, pendiente con la Caja de Crédito de San Vicente, 2) \$19,620.58 continuación de Concreteado de calle principal en Caserío La Anda, Cantón Santa Isabel, 3) \$39,961.72 Empedrado Fraguado superficie terminada de calle del desvío el Coco, Cantón Santa Isabel, 4) \$38,991.05 Construcción de muro de contención de San Pedro Loma Alta, camino al río El Guayabo, 5) \$5,681.97 Ampliación de energía eléctrica en Caserío Los Vásquez, 6) \$29,329.69 Ampliación de energía Eléctrica Cantón San Pablo, Caserío Los Chávez, y ampliación del tendido eléctrico en caserío Los Palacios Barrio Sangre de Cristo, del Municipio de San Ramón, 7) \$21,655.53 Introducción de energía eléctrica en caserío los Vides Barrio Nuevo, del municipio de San Ramón, 8) \$32,302.40 Cuneteado de tramo en calle principal de Barrio de Jesús, 9) \$38,885.69 Adoquinado y Construcción de muro de retención en calle principal, San Agustín Abajo, 10) \$34,540.66 Construcción de Muro de contención en el sector el caño, Barrio de Jesús, 11) \$38,830.79 Reparación de concreto hidráulico en avenida José Matías Delgado, 12) \$4,938.13 Pago de comisión por otorgamiento de crédito".

El Acuerdo Municipal No. 30 del Acta No. 25 del 21 de agosto de 2013, establece: "Solicitar préstamo por un monto de \$1,097,447.07, para un plazo de 15 años, al interés del 10% anual, a la Caja de Crédito de San Vicente.

A) El préstamo será destinado para 1) \$792,708.86 cancelar saldo del crédito No. 003200859902 pendientes con Caja de Crédito de San Vicente y el desarrollo de los siguientes Proyectos:

No.	Proyecto	Valor
2	Construcción de muro de contención en el Sector el Caño Barrio de Jesús del Municipio de San Ramón.	\$ 34,540.66
3	Empedrado Fraguado superficie terminada de calle del desvío el Coco Cantón Santa Isabel Municipio de San Ramón	\$ 39,961.72
4	Cuneteado de Tramo de calle principal Barrio de Jesús del Municipio de San Ramón.	\$ 32,302.40
5	Reparación con concreto Hidráulico de avenida José Matías Delgado Barrio El Centro Municipio de San Ramón.	\$ 38,830.79
6	Adoquinado y construcción de muro de retención en calle principal San Agustín Abajo del Municipio de San Ramón.	\$ 38,885.69
7	Ampliación de tendido Eléctrico caserío Los Vásquez del Municipio de San Ramón.	\$ 5,681.97

No.	Proyecto	Valor
8	Introducción de energía eléctrica en caserío Los Vides Barrio Nuevo del Municipio de San Ramón.	\$ 21,655.53
9	Ampliación de Energía Eléctrica cantón San Pablo, Caserío Los Chávez y ampliación de tendido eléctrico en Caserío Los Palacios Barrio Sangre de Cristo, del Municipio de San Ramón.	\$ 29,329.69
10	Construcción de Concreteado Hidráulico en calle principal Caserío ANDA, Cantón Santa Isabel del Municipio de San Ramón.	\$ 19,620.58
11	Construcción de Muro de contención de San Pedro Loma Alta, camino al río el Guayabo del Municipio de San Ramón.	\$ 38,991.05
Total Proyectos		\$299,800.08

12) \$4,938.13 pago de comisión por otorgamiento de crédito”.

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, por autorizar y aprobar el uso de fondos de préstamo para fines, no incluidos en los documentos contractuales.

En consecuencia, se afectaron los fondos patrimonialmente, por un valor de \$22,150.68, dejando de realizar proyectos de beneficio social, previamente acordados para tal fin, además de ocasionar una ilegalidad en su proceder.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de enero de 2017, El Concejo Municipal, manifiesta: “Se aprobó las transferencias a la cuenta de fondos propios de los excedentes de las cancelaciones de préstamos con el objetivo de solventar la falta de liquidez en ese momento, tomando en cuenta que estos remanentes no estaban comprometidos en acuerdo ni en proyecto, respecto a los \$ 9,195.15 y \$ 5,331.24.

La aprobación de la transferencia de los \$1,024.29 a fondos propios, es por falta de liquidez y surgió la grave necesidad de reparar el vehículo municipal”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no superan la observación planteada, debido a que solamente están confirmando que se aprobaron las transferencias a los fondos propios y se destinaron para fines diferentes a los legalmente establecidos.

#### 3. Valores remesados de más, de la asignación mensual del FODES 25%.

Verificamos que la Tesorera Municipal, remesó valores de más, de la mensualidad legalmente asignada de FODES 25%, a la cuenta corriente No. 540-008577-2 del Banco Agrícola, existiendo la cantidad de \$1,152.91, que se disminuyó del 75% de los recursos FODES, según detalle:

MES	FECHA	ASIGNACION MENSUAL LIQUIDA 25% FODES	MONTO REMESADO 25%	Diferencias
ENERO /13	15/02/13	\$ 12,467.28	\$ 12,300.97	(\$ 166.31)
FEBRE /13	15/03/13	\$ 12,527.28	\$ 12,300.97	(\$ 226.31)
MARZO/13	15/04/13	\$ 12,527.28	\$ 13,049.25	\$ 521.97
ABRIL /13	15/05/13	\$ 12,218.28	\$ 13,049.25	\$ 830.97
MAYO/13	14/06/13	\$ 12,488.28	\$ 12,218.28	(\$ 270.00)
JUNIO/13	12/07/13	\$ 12,469.78	\$ 11,366.46	(\$1,103.32)
JULIO/13	15/08/13	\$ 12,527.28	\$ 13,049.25	\$ 521.97
AGOSTO/13	16/09/13	\$ 12,527.28	\$ 13,049.25	\$ 521.97
SEPTIE/13	16/10/13	\$ 12,527.28	\$ 13,049.25	\$ 521.97
TOTAL		\$ \$112,280.02	\$ \$113,432.93	\$ 1,152.91

El Art. 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

La deficiencia se debe, a que la Tesorera Municipal, realizó la remesa de fondos a la Cuenta 25%, del total del FODES, sin considerar las compras de Especies Municipales y cuotas de afiliación a COMURES.

Por lo cual se afectó la disponibilidad del 75% FODES, por un monto total de \$1,152.91, los cuales se dejaron de invertir en obras de desarrollo local en beneficio de los habitantes del Municipio.



#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota, de fecha 16 de septiembre de 2016, la Tesorera Municipal, manifestó: "Con relación a Transferencias de más a la cuenta 25% de Funcionamiento:

MES	FECHA	ASIGANCION MENSUAL 25% FODES	MONTO REMESADO AL 25% FODES	REMESA DE MENOS
ENERO	15-02-13	\$ 13,049.25	\$12,300.97	\$ 748.28
FEBRERO	15-03-13	\$ 13,049.25	\$12,300.97	\$ 748.28
MARZO	15-04-13	\$ 13,049.25	\$12,300.97	\$ 748.28
JUNIO	12-07-13	\$ 13,049.25	\$ 12,218.28	\$ 830.97
JULIO	15-08-13	\$ 13,049.25	\$ 12,503.96	\$ 545.29
NOVIEMBRE	13-12-13	\$ 13,049.25	\$12,527.28	\$ 521.97
TOTAL				\$4143.07

Según detalle en el cuadro anterior contradice la existencia de REMESAS DE MAS por la cantidad de \$1,152.91; por lo cual adjunto fotocopia de notas de remisión de FODES 25% y copia de libros de banco; no adjuntando copia de remesas correspondientes ya que estas fueron entregadas a la Secretaria Municipal para responder el hallazgo número cuatro del informe dirigido al Concejo Municipal".

Adicionalmente, en nota de fecha 26 de enero de 2017, La Tesorera Municipal manifiesta: "De manera involuntaria calculaba con error la transferencia del FODES 25% liquido, pues se puede comprobar que no fue intencionado el trasladar más de lo que era, ya que en cuatro ocasiones en el 2013 se trasladó menos; en resumen, fueron fallas aritméticas."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentadas por la Tesorera Municipal, solamente nos confirman la observación planteada y no son válidos para subsanar la deficiencia; ya que a la asignación mensual del 25% FODES, que correspondía a \$13,049.25, no le aplicó la disminución de los respectivos descuentos realizados por ISDEM, cuyo saldo resultante corresponde al valor líquido a remesar a la cuenta del 25% FUNCIONAMIENTO, por otra parte el detalle de los meses que presenta, no son los observados, excepto marzo y julio, que contradice con el valor reflejado en la remesa bancaria verificada.

#### 4. Falta de legalización e inscripción de Bienes Inmuebles en el CNR.

Constatamos que la Municipalidad de San Ramón, tiene cinco inmuebles que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), de los cuales, uno de ellos no posee escritura pública de propiedad, tal como se detallan:

No.	Descripción	Valor \$	Posee Escritura	Inscrito CNR
1	Terreno Rural, con acceso a calle pavimentada ubicada en cantón Santa Isabel, de 51.20 mts2 de extensión superficial.	\$ 526.63	NO	NO
2	Inmueble con Cantarera, Terreno rustico en cantón Santa Isabel, de 6.25 mts2	\$ 114.28	SI	NO
3	Inmueble con Cantarera de agua potable de 6.25 mts2.	\$ 114.28	SI	NO
4	Terreno rustico en cantón San Pablo, de 254.71 mts2 de extensión superficial	\$ 2,500.00	SI	NO
5	Terreno Rustico cantón San Pablo, de 4mts2.	\$ 500.00	SI	NO
TOTALES		\$ 3,755.19		

El Art. 152, del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El artículo 667, del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad".

Así mismo el artículo 683, del mismo Código, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

12

La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no haber realizado gestiones a fin de legalizar los Inmuebles Municipales.

En consecuencia, no poseen los documentos o registro fehaciente que demuestre la propiedad Municipal sobre los Bienes Inmuebles, quedando vulnerables a que terceros reclamen derechos sobre ellos.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota, de fecha 6 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: "Con relación a la falta de legalización e inscripción de Bienes Inmuebles en el CNR: Notificarle que si se está trabajando con la inscripción en el Centro Nacional de Registro (CNR), en el cual le anexo constancia de inscripción Título de Propiedad de los Inmuebles, Terreno cancha de Básquetbol en plaza central de 308 mts<sup>2</sup>, terreno Urbano Barrio el Centro de 728 mts<sup>2</sup> e inmueble urbano calle principal del Barrio el Centro de 3,786.36 mts<sup>2</sup> donde se encuentra la Alcaldía Municipal y parque municipal todos forman un solo cuerpo según documentos".

Adicionalmente, en nota de fecha 26 de enero de 2017, El Concejo Municipal, manifiesta: "Se ha iniciado gestiones para legalizar los inmuebles Municipales, por lo tanto, se presenta acuerdo de contratación de servicios jurídicos para legalizar los inmuebles, así como el respectivo contrato. Solicitamos tomar en cuenta las acciones tomadas para desvanecer la observación".



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios presentados por el Concejo Municipal, solamente se confirma la deficiencia planteada, ya que las gestiones a las que hacen referencia es a partir del corriente año, por lo que aún se está con la iniciativa para la respectiva legalización de dichos inmuebles, por lo que la observación se mantiene.

#### 5. Falta de Revalúo de Bienes Inmuebles.

Verificamos que la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, posee 13 Bienes inmuebles, que no han sido revaluados y mantienen su valor histórico desde el año 2001 y otros adquiridos en los años 2003, 2007 y 2008, según detalle:

No.	TIPO	DESCRIPCION DEL INMUEBLE	EXT. Mts <sup>2</sup>	VALOR \$
1	Urbano	Casa Comunal hoy PNC en comodato. Sobre calle a escuela C.E. Rafael Cabrera, Barrio El Centro	728.00	\$ 16,640.00
2	Rustico	Cementerio General, Cantón Santa Isabel.	8,000.00	\$ 86,857.14

No.	TIPO	DESCRIPCION DEL INMUEBLE	EXT. Mts <sup>2</sup>	VALOR \$
3	Rustico	Cancha de Basquetbol, Cantón San Pablo.	355.20	\$ 8,321.83 ✓
4	Rustico	Cancha de Futbol, en Barrio de Jesús Oriente.	3,220.00	\$ 18,400.00
5	Rustico	Cantón Santa Isabel.	51.20	\$ 526.63 ✓
6	Rustico	Cancha de Futbol, Cantón San Agustín	3,840.00	\$ 5,266.28 ✓
7	Rustico	4 Zonas Verdes de Parcelación Habitacional Nuevo Jerusalén, Cantón Santa Isabel.	51,208.85 (1) 3,708.91 (2) 3,473.78 (3) 15,419.83 (4)	\$ 8,000.00 ✓
8	Rustico	Cantón San Pablo.	254.71 ✓	\$ 2,500.00 ✓
9	Urbano	4 Zonas Verdes de Lotificación Palermo	5,400.00 (1) 6,299.45 (2) 1,177.28 (3) 1,053.26 (4)	\$ 3,000.00/
10	Rustico	Para Centro Turístico en San Pedro Arriba	17,500.00	\$ 36,000.00
11	Rustico	Cantón San Pablo	4.00	\$ 500.00
12	Urbano	Alcaldía y Parque Municipal, Calle principal, Barrio El Centro.(una sola escritura	3,672.50	\$ 25,000.00 ✓
13	Urbano	Cantón Sangre de Cristo	9,156.15	\$ 25,000.00
TOTALES				\$ 236,011.88 ✓

Art. 31, en el numeral 2, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Vigente de julio 2009), establece: "La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, debido a que no efectuaron las gestiones necesarias a fin de realizar un revalúo de bienes inmuebles.

B

En consecuencia, las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, en el Grupo de Bienes no Depreciables, no presenta valores de mercado actualizados; además del incumplimiento legal.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota, de fecha 6 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "Con referencia a la Falta de Registro Contable y Revaluó de Bienes Inmuebles: Permítame, comunicarle que se está trabajando con el registro en la Contabilidad Gubernamental, le anexo copia del comprobante Contable, de los inmuebles Alcaldía y Parque Municipal calle principal calle El Centro y Cantón Barrio Sangre de Cristo".

Adicionalmente, en nota de fecha 26 de enero de 2017, El Concejo Municipal, manifiesta: "Se presenta registros contables de inmuebles que prueban que ya fueron contabilizados los numerales 11,12, y 13 del cuadro anterior (ver anexo 4) y tomaran las acciones pertinentes para revaluar dichos inmuebles".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, consideramos tomar en consideración como descargo los comprobantes de los registros contables respectivos de los inmuebles del 11 al 13, no obstante, la observación se mantiene por la falta de revaluó.



#### 6. Gastos no elegibles del 75% FODES.

P. 31

Comprobamos que, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Concejo Municipal, autorizó gastos no elegibles por el valor de \$ 18,558.94, con recursos del 75% FODES, consistiendo en donaciones diversas a particulares como: alimentos, cobertura de servicios funerarios, artículos de primera necesidad, tela para uniformes, artículos escolares y becas escolares, tal como se detalla en anexo No. 1.

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas

patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

NO El Art. 332, del Código Penal, establece: "Malversación. El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados".

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, autorizó y aprobó la erogación de dichos fondos de los recursos FODES 75%, en actividades diferentes, para los cuales deben ser utilizados.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de invertir el valor de \$18,558.94 de fondos FODES 75%, en proyectos de obras de infraestructura, afectando patrimonialmente los recursos de la Entidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "Permítame aclarar criterios dentro del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: Los recursos provenientes de este fondo municipal deberán aplicarse en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURISTICAS DEL MUNICIPIO.- Por lo TANTO; nuestro criterio es el siguiente : SOCIALES, siendo esto relativo a la sociedad, para cumplir un fin mediante la mutua cooperación, permite a los gobiernos locales el derecho de modificar las condiciones de vida, según las necesidades, de la comuna, muchas familias de escasos recursos, es por eso vemos la necesidad de crear programas de Inversión Social, de esta manera se apoya a los padres de familia y a sus hijos con la compra de uniformes escolares, artículos de primera necesidad, y artículos escolares, dentro de ese rubro, tomando en cuenta lo CULTURAL, para los conocimientos humanos y de ejecutar las facultades intelectuales, contemplamos dentro de este las becas escolares de igual manera dentro de lo ECONOMICO: Se encuentra la cobertura de gastos funerales a todas las familias de escasos recursos económicos, ellos dentro del núcleo familiar tienen un ingreso tan mínimo, razón por la cual clasifican para este tipo de programas, ya sea por padecimiento de enfermedades terminales o personas por edad avanzada, así mismo por las olas delincuenciales en nuestro país, en especial a en nuestro municipio, que da motivo para que familias se acerquen a la Municipalidad a solicitar ayuda con estos servicios, por lo antes dicho se cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del FODES.- a nuestro criterio nos faculta para las erogaciones y se mantienen que son legibles".

Adicionalmente, en nota de fecha 26 de enero de 2017, El Concejo Municipal, manifiesta: "Según el artículo 5 de la Ley FODES, se puede fomentar y estimular actividades productivas en beneficio comunitario y programa de prevención a la violencia, tomando en cuenta lo

14

detallado en anexo, cumple con estas características pues se ha apoyado a la comunidad estudiantil con tela para uniformes y cuaderno para alumnos de bachillerato del Municipio, que no reciben ayuda gubernamental, como lo hay para educación básica, respecto a las becas eran para jóvenes del Municipio lo anterior incentiva a los jóvenes a salir adelante a sacar una carrera universitaria y esto nos conlleva a que la Municipalidad fomenta el beneficio comunitario y la prevención a la violencia, pues no hay estancamiento de alejarse de los estudios por falta de cuadernos, uniforme, pago de la cuota universitaria, pasaje...”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada no desvirtúan lo señalado, y sus argumentos ratifican el uso indebido de los fondos municipales en destinos no elegibles; por lo que, este tipo de actividades no modifica las condiciones de vida de los beneficiarios, y lo único que incentivan es la cultura de la dependencia; tal como aplican el Programa de Inversión Social, no abona al Desarrollo Económico y Productivo de la población.

#### 7. Deficiencias en Auditoría Interna.

Verificamos que durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Ramón, no cuenta con los documentos de soporte que permitan comprobar el cumplimiento de normas de auditoría en el trabajo realizado, por los siguientes incumplimientos:

- a) No se elaboró Memorándums de Planificación;
- b) No se realizó programa de planificación;
- c) No se elaboraron programas de auditoría para la fase de ejecución; y
- d) No se cuenta con papeles de trabajo.



Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de La República el 14 de septiembre del 2004, Sección 2, Normas Generales Relacionadas con la fase de examen, establecen:

##### “2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental.

La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría.

2.1.1 La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.

Para los literales (b) y (c).

El Manual de Auditoría, emitido por la Corte de Cuentas de República en agosto del 2006, en sus Capítulos V y VI, numerales 5.1 y 6.1, establece:

##### Capítulo V Programas de Auditoría.

##### 5.1. Programas de Auditoría:

"Los programas de auditoría contienen los procedimientos a seguir. Los tipos de Procedimientos se aplicarán según la clase de auditoría que se realice, para obtener la evidencia que sustentará los resultados que se presenten en el informe de auditoría"

Para el literal (d).

Capítulo VI.

6.1 Papeles de Trabajo:

"Los papeles de trabajos deben ser completos, de tal forma que muestren: la información y los hechos concretos, el alcance de trabajo efectuado, las fuentes de información obtenidas y las conclusiones respectivas".

La deficiencia se debe a que la Auditora Interna, no documentó los procesos de Auditoría de planificación y ejecución.

La falta de documentos de auditoría, les resta objetividad y credibilidad a las actividades desarrolladas en el mejoramiento y el fortalecimiento del Control Interno Institucional; además de un incumplimiento a las disposiciones aplicables a la labor de Auditoría.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2013, la Auditora Interna expresó: "... que el cargo de Auditora Interna durante el ejercicio fiscal 2013, únicamente lo desempeñé desde mayo a diciembre de 2013, aclaro lo anterior porque en el texto de la deficiencia se menciona que éstas se verificaron durante el ejercicio fiscal 2013. Ahora bien, procedo a contestar lo relacionado en el anexo, el cual describe: "1. Deficiencias de Auditoría Interna; bajo este título se mencionan que "Verificamos que durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Ramón, no cuenta con documentos de soporte que permitan comprobar el cumplimiento de normas de auditoría en el trabajo realizado, por los siguientes incumplimientos:

- a) No se elaboró Memorándum de Planificación;
- b) No se elaboró programa de planificación;
- c) No se elaboraron programas de auditoría para la fase de ejecución;
- d) No se cuenta con papeles de trabajo".

Por eso ratifico, que al no haber sido abordada en el trascurso de la auditoría sobre las deficiencias que se iban encontrando en el área de auditoría interna, no se me dio la oportunidad de repreguntar sobre algunas dudas que me surgen en este momento; a manera de ejemplo les expongo que según el cronograma de actividades del plan de trabajo modificado 2013, del período del 1º. de mayo al 31 de diciembre de 2013 se dejaron detalladas 8 actividades, dentro de las cuales varias de éstas por su naturaleza no se requería realizar los literales del a) al c) pero la deficiencia señalada no es específica, no es concreta; respecto al literal d) que no se cuenta con papeles de trabajo, no es cierto en el lenguaje auditable papel de trabajo se reconoce todo documento que permita demostrar la realización de cualquier actividad, llámense planes de trabajo, arquezos de fondos, notas de solicitud de información, diagnósticos realizados (sobre controles internos), informes, cartas de gerencia, así como cédulas narrativas, etc.

15

Mencionarles que todo lo antes descrito lo desarrollé según el plan de trabajo modificado 2013, del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013, poseo cédulas narrativas que no imprimí (ya que para realizar mi trabajo no se me proporcionó ninguna clase de equipo informático, sea computadora, scanner, ni impresor, incluso ni fotocopias se podían sacar porque nunca servía la fotocopidora o no había tóner) porque no era parte de lo que se informaba a la administración; sólo se imprimía por cuenta propia o por colaboraciones en contabilidad lo que se entregaba físicamente, y esos documentos son papeles de trabajo.

Por último, expreso que la deficiencia señalada no es concreta; además mantengo la aseveración que no se me cumplió el debido proceso para poder repreguntar o ser más específicos en los requerimientos y las posibles respuestas que conllevaran a una comunicación más eficiente entre auditores y auditada".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios proporcionados, no desvirtúa las deficiencias, ya que confirman lo observado.

El debido cuidado profesional, demanda a estar consciente, que los incumplimientos citados se refieren y son inherentes a los Informes de Auditoría presentados en el período que fungió en su cargo en la Unidad de Auditoría Interna en la Municipalidad de San Ramón.

Los documentos de soporte pueden ser presentados en forma física o magnética, por lo que se sigue careciendo de la evidencia requerida.



#### 8. Gastos no elegibles del Fondo 5% FODES, de Pre-inversión.

El Concejo Municipal, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2013, autorizó de fondos predestinados al 5% de pre inversión, provenientes del 75% FODES, realizar erogaciones por un valor de \$1,769.00, en concepto de honorarios profesionales por representación en juicio civil y emisión de dictamen de Estados Financieros, según detalle:

Pda. No.	Fecha	Concepto	Valor
1/0936	28/05/2013	Pago de honorarios por representación de la Municipalidad en Juicio con la Sra. Maura Dania Rosales en Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, según factura No. 0384, de Lic. Juan Miguel Pineda Pérez.	\$ 569.00
1/1775	17/09/2013	Pago de Factura No. 0001, del Lic. Luis Adán Martínez, por servicios profesionales de certificación de estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	\$ 1,200.00
TOTAL			\$ 1,769.00

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso segundo y cuarto establecen: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada".

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia, se debió a que el Concejo Municipal, autorizó y aprobó realizar erogaciones por servicios que no corresponden al propósito de Pre inversión.

En consecuencia, se afectó patrimonialmente los fondos 5% FODES para gastos de pre inversión, por un valor de \$1,769.00, además de incumplir la finalidad de dichos fondos.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de enero de 2017, El Concejo Municipal, manifiesta: “La certificación de los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 30 de junio de 2013, se consideran parte de preinversión por la necesidad de cumplir con el requisito de solicitar un préstamo a una entidad financiera para realizar proyectos en beneficio de la población...”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no son válidos, debido a que el Reglamento describe claramente los gastos que se consideran para la preinversión y en ninguno de los casos expuestos se detallan dentro de tal descripción, por lo cual, la observación se mantiene.

#### 9. Obras Contratadas, Pagadas y no Ejecutadas por \$ 4,001.56

Comprobamos, que en los proyectos financiados con recursos FODES 75%, se pagaron por obras no ejecutadas, los montos siguientes:

- a) En el “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada del Camino Vecinal del Caserío Los Marroquines, Barrio Sangre de Cristo”, San Ramón, Cuscatlán, \$ 2,500.55, así:

Descripción (1)	Precio Unitario \$ (2)	Unidad (3)	Cantidad Contratada (4)	Cantidad según Medición (5)	Diferencia entre Cantidades Contratadas y Cantidades según Cálculos (6)= (4)- (5)	Total (7)= (2) x (6) (\$)
Empedrado Fraguado Superficie Terminada e= 18 cms	31.96	m <sup>2</sup>	625.77	547.53	78.24	\$ 2,500.55
TOTAL						\$ 2,500.55

- b) En la “Reparación con Concreto Hidráulico de Avenida José Matías Delgado, Barrio El Centro”, San Ramón, Cuscatlán \$ 1,501.01, tal como se detalla:

Descripción (1)	Precio Unitario \$ (2)	Unidad (3)	Cantidad Contratada (4)	Cantidad según Medición (5)	Diferencia entre Cantidades Contratadas y Cantidades según Cálculos (6)= (4)- (5)	Total (7)= (2) x (6) \$
Pavimento de Concreto Hidráulico 210 kg/cm <sup>2</sup> Espesor 10 cms.	34.11	m <sup>2</sup>	684.00	671.24	12.76	\$ 435.24
Baden Superf. Term. (Rep.2c,Pie. 17.5 C. C/Excav,Re	28.15	m <sup>2</sup>	48.79	10.93	37.86	\$ 1,065.76
TOTAL						\$ 1,501.00

El CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, establece: "CLAUSULA I.) OBJETO DEL CONTRATO: "El Objeto del presente contrato comprende la Construcción de las Obras para el proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DEL CAMINO VECINAL DEL CASERÍO LOS MARROQUINES, BARRIO SANGRE DE CRISTO", dicho proyecto será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue".

El CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, establece: "CLAUSULA I.) OBJETO DEL CONTRATO: "El Objeto del presente contrato comprende la Contratación para la Supervisión del proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DEL CAMINO VECINAL DEL CASERÍO LOS MARROQUINES, BARRIO SANGRE DE CRISTO"; dicha supervisión será ejecutada durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue".

El CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, establece: "CLAUSULA I.) OBJETO DEL CONTRATO: "El Objeto del presente contrato comprende la Construcción de las Obras para el proyecto: "REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE AVENIDA JOSE MATIAS DELGADO BARRIO EL CENTRO" MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, dicho proyecto será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue". Así mismo, se establece, en la CLÁUSULA IV) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: "El Contratante designará Representante ante el Contratista para los efectos del Contrato quién será el Administrador de los bienes ó servicios a contratar. Sus funciones serán: a) Ser el representante por la Municipalidad de San Ramón, en el desarrollo del contrato...d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, en original...i) Informar al Titular, UACI y UFI, sobre incumplimientos, prórrogas, ordenes de cambio, modificativas contractuales. Para efectos del



presente Contrato, el Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la Ejecución del Contrato es la señora Flor de María Mejía de Carpio".

El DOCUMENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, establece, CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "El Objeto del presente contrato comprende la Supervisión del proyecto: "REPARACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE AVENIDA JOSE MATIAS DELGADO, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN RAMÓN" ... Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato".

El artículo 82 Bis, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Establece que: Administradores de Contratos: "A los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final";

#### Ejecución y Responsabilidad

El artículo 84, de la misma Ley, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato";

El artículo 12, Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: Párrafo Cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

#### Código Municipal:

El artículo 31.- Son obligaciones del Concejo:

- 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

La deficiencia fue originada:

- a) Por el Administrador del Contrato, al no llevar un control eficiente de los rubros o partidas que se construyeron para efectos de darle trámite a las estimaciones presentadas por los Contratistas o hacer las gestiones para hacer los cambios necesarios en los rubros construidos;
- b) Por los Contratista, al realizar los Proyectos, sin informar sobre los cambios en las obras físicas ejecutadas, con respecto a los diseños originales de los proyectos;

17

- c) Por los Supervisores de los proyectos, al no verificar en campo los volúmenes y rubros de obras realmente ejecutados y reportar a la Administración Municipal para efectos de liquidación de los proyectos;
- d) Por el Síndico Municipal, al revisar los documentos de egresos y estampar el Visto Bueno;
- e) El Alcalde Municipal, al legalizar los documentos de egreso y estampar el Dese.

Como consecuencia, los fondos del FODES 75%, se afectaron patrimonialmente en \$4,001.56, dejando de invertir dichos recursos en otras obras de beneficio para la población.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida, en fecha 29 de septiembre del 2016, el Concejo Municipal expresó:

"Obra Contratada Pagada y no Ejecutada

Del Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada del Camino Vecinal del Caserío Los Marroquines, Barrio Sangre de Cristo", tomando en consideración lo cuestionado cabe aclarar, las partidas que se mencionan que fueron canceladas y no ejecutadas:

- a-) Empedrado fraguado con superficie terminada e=18 centímetros;
- b-) Relleno compactado con material;
- c-) Anexo presentación de un resumen de los valores reales de esta partida:

DESCRIPCION	P.U ( \$ )	Unidad Contratada	Cantidad Contratada	Cantidad Medición CCR	Cantidad medida nuevamente	DIF. De medidas nuevas y CCR	TOTAL ( \$ )
Relleno Compactado Material selecto	40.33	M <sup>2</sup>	112.41	98.34	115.45	17.11	\$ 690.05
Empedrado Fraguado Superficie Terminada e=18 cms	31.96	M <sup>2</sup>	625.77	547.53	646.08	98.55	\$ 3,149.66
						Total	\$ 3,839.71



#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, el Administrador de Contrato y el Ejecutor; mencionamos lo siguiente:

Con respecto, a Obra Contratada Pagada y no Ejecutada del Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada del Camino Vecinal del Caserío Los Marroquines, Barrio Sangre de Cristo"

Se tomaron por parte del Técnico los volúmenes de Obra ajustados, según documentación, en base a respuesta de la Administración Municipal, se realizaron los cálculos pertinentes, por lo que el monto cuestionado disminuye a \$2,500.55, que corresponde a la partida de Empedrado Fraguado Superficie Terminada.

Con respecto, al Proyecto, "Reparación con Concreto Hidráulico de Avenida José Matías Delgado, Barrio El Centro", San Ramón, Cuscatlán, el Alcalde Municipal, el Administrador de Contrato y el Síndico Municipal, no emitieron comentarios, no obstante haber sido comunicado mediante REF-DRSV.AF.37-25/2016 del 20 de septiembre de 2016.

El Síndico Municipal, en el primer proyecto, no emitió comentarios.

#### **10. Pago por carpeta técnica, con deficiencias en la formulación.**

Comprobamos que se canceló \$ 1,575.00, por la Carpeta Técnica del proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada del Camino Vecinal del Caserío Los Marroquines, Barrio Sangre de Cristo", San Ramón, Cuscatlán, elaborado por la empresa VERSOVA, S.A. de C.V. dicha carpeta presenta incongruencia en la información proporcionada para gestionar la ejecución de la obra, ya que no incluyen el rubro de Cordón en las Especificaciones Técnicas, en el Análisis de Precios Unitarios, en el Presupuesto Oficial, ni en el Plan de Oferta; pero si presentan un detalle del Cordón Cuneta en el Plano de Diseño con el nombre de Pretil, pero dichos apartados son parte de la carpeta técnica.

EL CONTRATO POR FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO, CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, establece que: "El Objeto del presente Contrato de Consultoría comprende la Formulación de la Carpeta Técnica y Económica del proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DEL CAMINO VECINAL DEL CASERÍO LOS MARROQUINES, BARRIO SANGRE DE CRISTO";

CLAUSULA QUINTA: CUMPLIMIENTO, establece: "A efecto de garantizar el cumplimiento del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere convenientes para salvaguardar los intereses que persigue, a la vez se hace del conocimiento del Contratista que de haber observaciones en la Carpeta Técnica del proyecto antes mencionado, deberá subsanarlos, tal y como lo indique La Municipalidad Contratante."

El artículo 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Deficiencia y Responsabilidad, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

El artículo 12, párrafo Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

18

La deficiencia fue originada, por el Concejo Municipal, por autorizar el pago al formulador de la carpeta, sin cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de la obra.

Como consecuencia, se originaron deficiencias en la ejecución del Proyecto, por no cumplir con todas las especificaciones técnicas de la Carpeta, por la cual se afectaron los recursos del FODES 75%, por un valor de \$ 1,575.00, limitando la realización de otras obras de beneficio para la población.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de enero de 2017, El Concejo Municipal, manifiesta: "Consideramos que la Municipalidad encarga aspectos técnicos... a especialistas en la materia, en ese sentido, para la elaboración de carpetas técnicas. El Concejo depositó plena confianza para la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto "Empedrado Fraguado con superficie terminada del camino vecinal del Caserío Los Marroquines, Barrio Sangre de Cristo", San Ramón, Cuscatlán, elaborado por la empresa VERSOVA, S.A de C.V.

En ese orden de ideas, consideramos que la base para saber si una carpeta técnica está o no bien elaborada es una verificación, que pueda realizar otro especialista en la materia, es decir un peritaje..."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, solamente nos confirma la observación planteada, ya que se acepta las deficiencias de la carpeta técnica, por lo que la observación se mantiene.



#### 5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el período evaluado la Unidad de Auditoría Interna, emitió tres informes de exámenes especiales a los Ingresos y Egresos, a la Gestión de la UACI y al área de Recursos Humanos, los cuales no contienen recomendaciones, dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas; así mismo, se verificó el plan de trabajo y su presentación oportuna; no obstante, no se presentó documentación de respaldo del memorándum de planificación, programa de planificación y ejecución.

Durante el período 2013, la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Firmas Privadas de Auditoría Externa;

#### 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizado por la Corte de Cuentas de la República a esta Municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, el cual contiene una recomendación relacionada a la actualización de las herramientas administrativas, comprobando que dicha recomendación fue cumplida.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

### Recomendación No. 1 (Hallazgo No.4)

Que se realicen las acciones correspondientes a fin de legalizar los bienes inmuebles, así como la respectiva inscripción en el Centro Nacional de Registro (CNR).

### Recomendación No. 2 (Hallazgo No.5)

Que se realice un diagnóstico, a fin de realizar el respectivo revalúo a los bienes que mantienen su valor desde el año 2001.

ANEXO No. 1(Hallazgo No 6)  
"Programa de Inversión Social"

Fecha	Nº Cheque	Nº Cta. Cte.	Recibo/Nº Factura	Concepto	Cantidad Adquirida	Monto (\$)
21/03/13	0000001	540-008602-8	Recibo	Compra de Pan para velación		\$ 300.00
20/03/13	0000002	540-008602-8	Recibo	Arrendamiento de sillas para vela	3600 sillas.	\$ 324.00
20/03/13	0000003	540-008602-8	Recibo	Perifoneo	13.5 horas a \$ 12.00	\$ 145.80
22/03/13	0000004	540-008602-8	0241	Servicios Funerarios		\$ 505.00
22/03/13	0000005	540-008602-8	Recibo	Compra de Pan para velación		\$ 125.00
05/04/13	0000006	540-008602-8		Compra de Pan para velación		\$ 130.00
08/04/13	0000007	540-008602-8	61979	Insumos para vela		\$ 31.00
08/04/13	0000008	540-008602-8	00792	Compra de pan dulce y vasos		\$ 105.00
06/05/13	0000009	540-008602-8	Recibo	Compra de corona floral	1	\$ 28.00
05/05/13	0000010	540-008602-8		Pago de renta descontada a terceros		\$ 52.20
21/05/13	0000011	540-008602-8	01527	Articulos de primera necesidad		\$ 5,032.77
27/05/13	0000012	540-008602-8	0265	Servicios Funerarios		\$ 250.00
31/05/13	0000014	540-008602-8	Recibo	Perifoneo	7 horas	\$ 75.60
08/08/13	0000021	540-008602-8	Recibo	Perifoneo	3 horas	\$ 81.00
17/07/13	0000018	540-008602-8	Recibo	Perifoneo	3.5 horas	\$ 37.80
24/07/13	0000019	540-008602-8	69818	Pan dulce y articulos varios		\$ 142.50
29/07/13	0000020	540-008602-8	0280	Servicio Funerarios	1	\$ 250.00
20/06/13	0000017	540-008602-8	66969	Compra de pan dulce		\$ 111.50
18/06/13	0000016	540-008602-8	0274	Servicio Funerario	1	\$ 300.00
05/06/13	0000015	540-008602-8		Pago de renta descontada a terceros		\$ 8.40
18/09/13	0000022	540-008602-8	0304	Servicio Funerario	2	\$ 350.00
24/09/13	0000023	540-008602-8	08403	Compra de pan dulce		\$ 125.00
25/10/13	0000025	540-008602-8	12790	Compra de pan dulce		\$ 405.00
25/10/13	0000024	540-008602-8	0318	Servicios Funerarios	2	\$ 500.00
22/11/13	000027-2	540-008602-8	17802-17803	Compra de pan dulce		\$ 230.00
27/11/13	000028-1	540-008602-8	0216	Servicio Funerario	1	\$ 250.00
05/12/13	000029-8	540-008602-8	0341	Servicio Funerarios	2	\$ 375.00
13/12/13	000030-3	540-008602-8		Pago de renta descontada		\$ 13.20
21/12/13	000031-8	540-008602-8	0346	Servicio Funerario	1	\$ 250.00
				SUB TOTAL		\$ 10,533.77



"Apoyo a la Educación"

Fecha	Nº Cheque	Nº Cta. Cte.	Nº Factura	Concepto	Cantidad Adquirida	Monto (\$)
29/01/13	0000001	540-008552-4	03582	Compra de tela para uniformes		\$ 1,681.30

Fecha	N° Cheque	N° Cta. Cte.	N° Factura	Concepto	Cantidad Adquirida	Monto (\$)
29/01/13	0000001	540-008552-4	03583	Compra de tela para uniformes		\$ 549.10
01/02/13	0000003	540-008552-4	20122	Compra de tela para uniformes		\$ 1,023.40
01/02/13	0000003	540-008552-4	20121	Compra de tela para uniformes		\$ 1,667.46
22/02/13	0000004	540-008552-4	4618	Compra de cuaderno espiral No. 3	1383	\$ 1,009.50
05/04/13	0000004	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a enero/febrero/marzo		\$ 300.00
10/04/13	0000005	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a febrero/marzo/abril		\$ 75.00
11/04/13	0000006	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a febrero/marzo/abril		\$ 60.00
08/04/13	0000006	540-008552-4	0023	Compra de articulos escolares		\$ 409.41
12/04/13	0000007	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a febrero/marzo/abril		\$ 60.00
20/05/13	0000010	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a mayo		\$ 20.00
20/05/13	0000011	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a mayo		\$ 25.00
28/05/13	0000012	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a mayo		\$ 20.00
13/06/13	0000013	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a pago de cuota		\$ 20.00
20/06/13	0000014	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a mes de junio		\$ 25.00
03/07/13	0000016	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a abril, mayo y junio		\$ 300.00
19/07/13	0000017	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a julio 2013		\$ 100.00
19/07/13	0000017	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a julio		\$ 100.00
19/07/13	0000018	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a julio 2013		\$ 20.00
22/07/13	0000019	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a junio y julio 2013		\$ 40.00
25/07/13	0000020	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a julio		\$ 25.00
21/08/13	0000022	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente agosto 2013		\$ 20.00
21/08/13	0000023	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente agosto 2013		\$ 100.00
26/08/13	0000024	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente agosto 2013		\$ 20.00

Fecha	Nº Cheque	Nº Cta. Cte.	Nº Factura	Concepto	Cantidad Adquirida	Monto (\$)
29/08/13	0000025	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente agosto		\$ 25.00 ✓
06/09/13	0000026-1	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a septiembre		\$ 100.00 ✓
20/09/13	0000027-2	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a septiembre 2013		\$ 25.00 ✓
23/09/13	0000028-1	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a septiembre		\$ 20.00 ✓
26/09/13	0000029-2	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a septiembre 2013		\$ 20.00 ✓
04/10/13	0000030-8	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a octubre 2013		\$ 100.00 ✓
21/10/13	0000031-6	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a octubre 2013		\$ 20.00 ✓
24/10/13	0000032-2	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a octubre 2013		\$ 20.00 ✓
28/10/13	0000033-6	540-008552-4	Recibo	Beca estudiantil correspondiente a octubre 2013		\$ 25.00 ✓
				SUB TOTAL		\$ 8,025.17 ✓
				TOTAL		\$ 18,558.94 ✓







## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



168

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho

El presente Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-004-2017, ha sido diligenciado en base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, realizado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: TULIO SURIA LÓPEZ, Alcalde Municipal; junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA", hasta por la cantidad afianzada; JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, Síndico Municipal; FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, Primera Regidora Propietaria; junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA", hasta por la cantidad afianzada. FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, Segunda Regidora Propietaria; FREDY ALEXANDER ALVARADO, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; ESMERALDA MOLINA, Cuarta Regidora Propietaria, ANA ELIZABETH PERDOMO, Tesorera Municipal y Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, Auditora Interna, quienes actuaron en la Municipalidad antes referida en los cargos y periodo señalado.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de Agente Auxiliar del Ministerio Público Fiscal, en sustitución de la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, y en su carácter personal los servidores actuantes: TULIO SURIA LOPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO, ESMERALDA MOLINA, y DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ. No así, las señoras FATIMA YESENIA MIGUEL RAMOS y ANA ELIZABETH PERDOMO, quienes fueron declaradas Rebeldes a fs. 63.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez contra los servidores actuantes antes señalados y relacionados en cada reparo contenido en el Pliego de Reparos.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO QUE:



I - Que con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, agregado de fs. 3 a fs. 30, advirtiéndose que en el hallazgo No, 9, titulado "Obras Contratadas, Pagadas y No Ejecutadas por \$4,001.56, no se relaciona al Administrador de Contratos y a los Miembros del Concejo Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidor Propietarios, del referido Informe de Auditoría, deficiencia que fue aclarada a fs. 34, por la Licenciada Arely Yaneth Cornejo Vda. de Villalta, jefe de equipo de la Corte de Cuentas de la Republica, quien manifiesta que sí, se incluyó al Administrados de Contratos, pero no se relacionó en la nota de antecedentes, siendo este el señor **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario y en cuanto a la Primera, Segundo y Cuarto Regidor Propietarios, no se incluyeron por que inicialmente se manejó con el técnico de apoyo, debido a que solo participaron en la aprobación de los proyectos observados, como consta en nueva nota de antecedentes, agregada a fs. 35.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS**, Número CAM-V-JC-014-2017, agregado de fs. 36 vuelto a fs. 48 frente, iniciado con base al Informe de Examen Especial señalado en el preámbulo de esta sentencia, siendo notificado el Pliego de Reparos al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 50, ordenándose a la vez el Emplazamiento de los servidores actuantes: **TULIO SURIA LÓPEZ**; junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA"; **JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ**; **FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS**; junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA"; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**; **FREDY ALEXANDER ALVARADO**; **ESMERALDA MOLINA**; **ANA ELIZABETH PERDOMO**, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a su emplazamiento, los cuales constan agregados de fs. 54 a fs. 59, a fs 61, y el de la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ**, agregado a fs. 95.

III- A fs. 51 corre el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, junto con la Credencial y Acuerdo agregados de fs.52 a fs.53, documentos con los cuales legitima su personería para actuar en el presente proceso.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



169

IV- A fs. 62 frente y vuelto, corre el escrito presentado por los señores TULIO SURIA LÓPEZ; JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ; FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO; FREDY ALEXANDER ALVARADO, y ESMERALDA MOLINA, sin documentación anexa. Escrito que fuera admitido según resolución de fecha veintiséis de junio m del dos mil diecisiete, agregada a fs. 63, admitiéndose los escritos presentados por la Licenciada SALGUERO RIVAS y por los servidores actuantes antes señalados, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso, al primero de ellos en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los segundos en su carácter personal y por contestado el pliego de reparos en los términos expuestos, ordenándose girar oficios al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Registro Nacional de las Personas Naturales y Dirección General de Migración y Extranjería, con el propósito de obtener información del domicilio actual o entidad en la cual labora la señora DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, o de las salidas migratorias, en este sentido y transcurrido el plazo legal establecido, no obstante su legal emplazamiento de las señoras: FATIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, Primera Regidora Propietaria y ANA ELIZABETH PERDOMO, Tesorera Municipal, como consta a fs. 58 y 61, sin que ejercieran su derecho de defensa y respuesta que constitucionalmente les asiste fueron declaradas REBELDES, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 parte final de la Ley de esta Corte.

De fs. 65 fs. 73, obran agregados los oficios librados a la Dirección General de Migración y Extranjería, Registro Nacional de las Personas Naturales e Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a efecto de obtener la dirección particular, lugar de trabajo o determinar si se encuentra fuera del País la Licenciada Jacobo Hernández, así como las respuestas brindadas al respecto, en las cuales se hace constar que la dirección en que reside la señora Jacobo Hernández, es la misma que aparece en la Nota de Antecedentes. En atención a lo anterior, se ordena según resolución agregada a fs. 81 el Emplazamiento por medio de Edicto de la señora Dora Elizabeth Jacobo Hernández, edicto que corre agregado a fs. 82, junto con las respectivas publicaciones realizadas en los periódicos El Diario de Hoy, fs. 88 y en la Prensa Gráfica, fs. 89 ambos de fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, y en el Diario Oficial, Tomo 417, número 182 de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, agregado a fs. 92 y 93.

De fs. 96 a fs. 97, corre el escrito presentado por la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, sin documentación anexa, resolviendo esta Cámara a fs. 98 lo siguiente; Admitase el escrito presentado y tiénesele por parte en el presente



proceso a la Licenciada Jacobo Hernández, en el carácter en que comparece y por contestado el pliego de reparos en los términos expuestos, autorizando el acceso a los papeles de trabajo contenidos en el Informe de Auditoría, citándose para que comparezca a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte. A fs. 106 corre agregada el Acta de autorización de acceso a los papeles de trabajo, correspondientes a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, solicitados por la Licenciada Jacobo Hernández, en cumplimiento a resolución agregada a fs. 98, suscrita por la Licenciada Sandra Elizabeth Santos Miranda, Secretaria de Actuaciones de la Cámara y por la servidora actuante Dora Isabel Jacobo Hernández.

De fs. 107 a fs. 108, corre el escrito presentado por la señora DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, de generales conocidas en el presente proceso, quien solicita una serie de fotocopias detalladas en su escrito, las cuales se encuentran en los papeles de trabajo a efecto de evidenciar y sustentar una ampliación a las respuestas brindadas anteriormente. En atención a lo anterior, a fs. 109 esta Cámara Resolvió: Previo a la entrega de la documentación solicitada, ógase a la Fiscalía General de la República, por el termino de tres días, de conformidad con el Art. 166 del CPCM, audiencia que fue evacuada a fs. 112 por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en los términos siguientes: *““““ Que la Representación Fiscal no se opone a que le sea entregada a la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, la documentación solicitada por medio de escrito suscrito por la referida profesional y que consta a fs. 107 y 108 del presente Juicio de Cuentas.”“““*. A fs. 113 corre agregada resolución pronunciada por esta Cámara, en la cual se señala y cita a la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, para que comparezca a las instalaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Institución, a las Diez horas del día Lunes Treinta de Abril del presente año, a efecto de obtener las fotocopias de los documentos solicitados y contenidos en los papeles de trabajo, correspondientes al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, documentación que fue entregada en el lugar día y hora señalada a la Licenciada JACOBO HERNANDEZ, quien manifestó recibir a plenitud y entera satisfacción las fotocopias requeridas, como consta en el acta agregada a fs. 118.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



De fs. 157 a fs. 158, se agrega el escrito presentado por la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, en la Secretaría de esta Cámara, a las once horas del día treinta y uno de julio del presente año, escrito que se tiene por admitido y agregado al presente proceso en este acto, junto con documentación anexa de fs. 159 a fs. 165, a efecto de ser analizada y valorada. Documentación que obre en fotocopias simples ya que sus originales se encuentran agregados en los papeles de trabajo, tal como se constató en esta instancia.

V- ALEGATOS DE LAS PARTES.

A fs. 62 frente y vuelto, corre escrito presentado por los servidores actuantes; TULIO SURIA LOPEZ, JOSE GERMAN HERNANDEZ LOPEZ, FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO, ESMERALDA MOLINA, quienes manifiestan ".....Que con fecha veintidós de mayo del corriente año, fuimos notificados del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-004-2017, como resultado de auditoría practicada al Concejo Municipal de SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, razón por la cual venimos ante Usted a contestar en sentido negativo las observaciones expuestas en dicho emplazamiento, pruebas que presentaremos en su oportunidad, para desvanecer dichas observaciones."". Por su parte la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, en escrito agregado de fs. 96 a fs. 97, en lo pertinente expone: "..... HONORABLE CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. Dora Isabel Jacobo Hernández, mayor de edad, de generales conocidas, en el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-004-2017 originado por el Informe de Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, en el cual me relacionan con el REPARO SIETE: DEFICIENCIAS EN AUDITORIA INTERNA; en ese sentido y con el respeto que me merece tan digna autoridad, a ustedes EXPONGO: Que he sido notificada del pliego de reparos proveído por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete y recibido por mi persona el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete en las instalaciones de la misma Cámara Quinta de Primera Instancia, en el cual se me ha determinado responsabilidad administrativa por el reparo siete mencionado al inicio del presente escrito, razón por cual presento los comentarios al mencionado reparo, en los términos siguientes: REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN AUDITORIA INTERNA. Sobre el particular y con el debido respeto hago del conocimiento de la Cámara Quinta de Primera Instancia de algunos sucesos relacionados con el hallazgo en mención: 1. Con fecha 14 de febrero de 2017, a las 10:00 am., recibí en mi casa

V  
JK



habitación y a través de Correos de El Salvador el documento sobre el hallazgo siete antes señalado, el cual y según nota de remisión de la Corte de Cuentas de la República, Regional San Vicente, Referencia REF-DRSV-45.7-2017, se me hacía del conocimiento que conforme al art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se me comunicaba que la Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, y que me adjuntaban el hallazgo No. 7; con el que me encontraba relacionada en el informe definitivo. 2. Durante el desarrollo de la auditoría; la administración de la municipalidad no me contactó puesto que ya no me encontraba desempeñando el cargo de auditora interna, mucho menos el equipo de auditores o el Jefe de Equipo, en tal sentido, no recibí ninguna solicitud de información, ni tampoco supe cómo se desarrolló la auditoría. 3. Tampoco tuve conocimiento de la lectura del Borrador del Informe, no se me contactó sobre dicha actividad. Preciso es mencionar que el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que "en el transcurso de del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismos auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen" Bajo dicho señalamiento considero que no se me proporcionó mi derecho a defensa en el momento oportuno, es decir, cuando se desarrolló in situ la auditoría en comento, por lo cual considero que no se me cumplió el debido proceso al no aplicar el principio de equidad que seguramente tuvieron los demás empleados y/o funcionarios de la municipalidad de San Ramón, del Departamento de Cuscatlán. Y ciertamente, la porción del Informe Definitivo que contiene el Hallazgo No. 7 me fue notificado porque se hizo a través de Correos de El Salvador, situación que no se dio con las otras comunicaciones. Agrego además, que considero que ha sido bien irregular la comunicación a mi persona de las diferentes etapas sobre el proceso de esta auditoría; porque recuerdo que hace como dos meses y medio, fui contactada a mi celular por un colaborador del Departamento de Calidad de la Corte de Cuentas de la República que me pedía calificar la atención a mi persona que me había dado la Cámara Quinta de Primera Instancia relacionada a una auditoría, al preguntar a que auditoría se refería no me supo contestar de inmediato, sino que posteriormente me volvió a llamar para decirme que era la auditoría de San Ramón, del año 2013; a lo que le contesté que no podía calificar la atención proporcionada a mi persona por la Cámara Quinta de Primera Instancia, porque no me habían comunicado nada y no tenía proceso con ellos (Así lo creía en ese momento al desconocer sobre el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-004-2017) Posteriormente y hace poco tiempo me enteré que de dicha Cámara Quinta de Primera Instancia me llegaron a buscar a mi domicilio, de seguro para entregarme el emplazamiento del caso; sin embargo, al no encontrarme, el notificador no me dejó en el buzón que se encuentra en la puerta de mi casa, ningún papel o teléfono al que comunicarme, ni me contactaron por teléfono (por eso me avoqué personalmente a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cámara a retirar el pliego de reparos), donde me enteré que estuvieron a punto de notificarme a través de periódicos, situación que me hubiera acarreado incomodidad al hacerse público. Bajo las circunstancias antes expuestas, de la manera más atenta le solicito a su digna autoridad, y con el propósito de evidenciar y sustentar mi argumentación sobre la falta de comunicación y solicitud de información hacia mi persona en el transcurso de la auditoría, le solicito me permita revisar el paquete de papeles de trabajo de la auditoría financiera que nos ocupa, para lo cual deberán señalarme día y hora en que podré tener acceso a lo solicitado. "\*\*\*\*\*".-

De fs. 107 a fs.108, se agrega un nuevo escrito presentado por la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, quien en lo pertinente expone: "\*\*\*\*\* Que de conformidad a notificación recibida del pliego de reparos proveído por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, según expediente No. CAM-V-JC-004-2017 y la admisión de solicitud en la que solicité la autorización para tener acceso al paquete de Papeles de Trabajo que conforman el Informe de Auditoría base del presente juicio; me avoqué a dicha Cámara a revisar el paquete en mención, encontrando información de mi interés para dar una respuesta más sólida a mi defensa. En ese sentido por este medio vengo a solicitarle las fotocopias de alguna información ubicada en el paquete de Papeles de Trabajo revisado, que me servirá para dar una ampliación a mi respuesta original, a falta de foliado, la información que solicito la dejé ubicada y señalada con pos it, con la misma numeración en que la detallo a continuación: 1. Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de fecha 03/02/2017. 2. Ref.-DRSV-.45.7-2017 de fecha 03/02/2017 (1 página). 3. Nota de Antecedentes (1 página). 4. Ref.-DRSV-17.7-2017 de fecha 13/01/2017(1 página). 5. ACTA No. DRSV-1 2017 de fecha 19/01/2017 (2 páginas = revés y derecho). 6. Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. 7. Ref.-DRSV.AF.37-20/2016 de fecha 05/09/2016 y un correo electrónico (2 páginas). 8. Toda la información del apartado denominado: 7. Deficiencias en Auditoría Interna (y siguientes, son 6 páginas), hasta el acuerdo No. 4 del 26/04/2013. 9. Ref.-DRSV-248-2016 de fecha 05/07/2016 (3 páginas), que incluyen 1 anexo con información requerida. 10. Ref.-DRSV-AF-37-7. 16/2016 de fecha 10/08/2016 y correo electrónico y Ref.-DRSV.AF.37-08/2016 de fecha 26/07/2016 (son 3 páginas). 11. Ref.-DRSV-AF.37-24/2016 de fecha 14/09/2016 (son 2 páginas). 12. Nota sin Referencia del 12/09/2016 revés y derecho y 1 correo electrónico (son 3 páginas). 13. Carta de Representación de fecha 02/09/2016 (son 3 páginas). Como ya lo mencioné, la información que solicito es con el propósito de evidenciar y sustentar una ampliación a mi primera respuesta. "\*\*\*\*\*".-

*[Handwritten signature]*



De fs. 157 a fs. 158, se agrega el escrito presentado el treinta y uno de julio del presente año, por la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, de generales conocidas, quien en lo conducente Expone: "..... en el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-004-2017 originado por el Informe de Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, en el cual me relacionan con el REPARO SIETE: "DEFICIENCIAS EN AUDITORIA INTERNA", en ese sentido y con el respeto que me merece tan digna autoridad, a ustedes EXPONGO: Que para darle robustez a mi defensa de manifestar que no se me cumplió el debido proceso por la falta de comunicación a mi persona por los auditores, durante el transcurso del tiempo en que se desarrolló la auditoría antes mencionada, y sobre la base de fotocopias del expediente de auditoría proporcionada por la misma Cámara Quinta de Primera Instancia, me permito manifestar algunas acotaciones sobre el particular que defiendo, de la manera siguiente: 1. No tuve conocimiento de la convocatoria de lectura del borrador del Informe. Según nota adjunta REF-DRSV-17.7-2017 de fecha 13/enero/2017 (ANEXO 1), se me notificaba a lectura del borrador del informe que se realizaría el día 19/enero/2017 en la regional San Vicente de la Corte de Cuentas. No obstante esta nota fue entregada al Señor alcalde que fungía en esa fecha, quien en ningún momento me la hizo llegar, ni habló por teléfono para avisarme, dicho sea de paso dicho Señor no era el alcalde que fungía durante me desempeñé como auditora interna, por lo tanto no era de su interés contactarme. Los señores auditores debieron notificarme directamente en mi condición de ex funcionaria actuante, como lo rigen las políticas de auditoría, más aún que según nota de antecedentes (ANEXO 2) contaban con la dirección de mi residencia. En ese sentido se incumplió el debido proceso hacia mi persona, más aún que en la nota de notificación se menciona el Art. 33 de LCCR el cual se refiere a la constante comunicación entre auditores y servidores de la entidad, circunstancia que con respecto a mi persona se incumplió en la auditoría antes mencionada. Llámame la atención que para notificarme el informe definitivo, según nota adjunta REF.DRSV-45.7 2017 de fecha 03/febrero/2017 (ANEXO 3) si se utilizó la dirección de mi residencia, la cual me notificada a través de Correos de El Salvador. 2. Los auditores mencionan tanto en el borrador de informe como en el informe definitivo en el párrafo de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN de hallazgo 8 del primero y hallazgo 7 del segundo informe, antes mencionados que en nota de fecha 12 de septiembre de 2013 la auditora expresó al respecto les menciono que la auditoría en comento se desarrolló en el año 2016 por lo que no podía haberles contestado en el año 2013; en esa contestación también les aclaraba a los auditores que mi período de actuación fue del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013 y no de todo el año como se me había notificado, dicho sea de paso la nota de contestación a que se hace referencia es en razón de la comunicación de resultados que me fue hecha a través de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



172

correo electrónico de fecha 06/septiembre/2016 (ANEXO 4) incumpliendo como he sostenido el debido proceso porque no se me solicitó información en el transcurso de la auditoría, sólo se me comunicaron resultados, también me llama la atención que en dicho correo la jefe de equipo dice que han tratado de ubicarme, lo cual y con el respeto que se merecen no fue cierto, no lo comprueba, de hecho me contactó por correo electrónico para notificarme el inicio de auditoría, correo de fecha 10/agosto/2019 (ANEXO 5), pero nunca se me oficializó ninguna solicitud de información detallada durante el desarrollo de la auditoría, del que tuve conocimiento del hallazgo establecido, hasta la comunicación de resultados que contesté debidamente el 12/Septiembre/2016, tal como lo mencionan los auditores en los párrafos de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN antes relacionados. En consecuencia de lo antes expuesto, considero que ha sido bien irregular la comunicación a mi persona por parte de los auditores de las diferentes etapas sobre el proceso de la auditoría desarrollada. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Honorables Autoridades de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, y siempre y cuando no se haya dictado una resolución definitiva de esta auditoría; con el debido respeto les PIDO: a) Me admitan el presente escrito. b) Me admitan en el carácter en que comparezco c) Se tenga por contestado el Reparo Siete del Pliego de Reparos y se me exonere del mismo\*\*\*\*\*.

### VI- ALEGATOS DE LA SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, "SISA".

De fs. 120 a fs. 121, se agregan los alegatos presentados por la Sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, quienes Exponen: \*\*\*\*\* HONORABLE CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, y NANCY CAROLINA GUÉLLAR MARTÍNEZ, actuando en nuestras calidades de Apoderadas Generales Judiciales con cláusula especial de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Compañía de seguros y fianzas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - cuatro, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y que en adelante podrá denominarse "SISA", calidad que comprobamos con copia certificada por notario del respectivo Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial que se adjunta al presente y que nos faculta para intervenir en forma conjunta o separadamente en el presente juicio, a Vos con todo respeto EXPONEMOS: 1.- Que nuestra representada fue notificada el día dieciocho de mayo del presente año del pliego de reparos número CAM-V-JC-004-2017 librado en el presente Juicio de Cuentas, promovido en contra del señor Tulio Surja López como Alcalde Municipal y otros, de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como en contra de nuestra representada en concepto de supuesta fiadora. II.- Que en

P  
JK



nombre de nuestra representada venimos a contestar en SENTIDO NEGATIVO el presente pliego de reparos y a alegar la excepción de NO RESPONSABILIDAD DE NUESTRA REPRESENTADA, en base a los argumentos siguientes: A) NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., POR HABERSE DESCUBIERTO LOS HECHOS FUERA DEL PERÍODO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. Consta en el presente juicio de cuentas únicamente copia simple del Listado Colectivo de la póliza de Fianza de Fidelidad FFAL-124874 a folios 22. Dicho documento, por sí solos y en copia simple no constituyen prueba idónea para comprobar la supuesta responsabilidad solidaria de nuestra representada, no obstante ello, procederemos a fundamentar la excepción alegada: Durante el período reparado, estuvo vigente la Póliza de Fianza de Fidelidad identificada como FFAL-124874 cuyo condicionado especial que consta en el Anexo de Renovación que en copia certificada del duplicado agregamos con el presente, contiene Condiciones especiales que establecen en la número 4, 8 y 12 que la Compañía será responsable por el evento ocurrido descubierto durante la vigencia de la póliza, sin embargo, la póliza mencionada misma fue cancelada a partir del 1 de mayo de 2015 mediante Anexo de Cancelación, cuya certificación del duplicado también se adjunta. Por lo anterior, nuestra representada no tiene responsabilidad alguna, pues no fue descubierto en el período establecido por la póliza, ya que consta en expediente del presente Juicio de Cuentas a folios 3 al 20 que el Informe de Auditoría es del 3 de febrero de 2017, es decir, que los reparos fueron advertidos casi 2 años después de haberse cancelado la póliza mencionada. B) NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., POR SER UN RIESGO EXCLUIDO. Como ya se ha señalado, nuestra representada no tiene responsabilidad en el presente juicio de cuenta por no haberse descubierto en tiempo los reparos, no obstante, de forma subsidiaria consideramos importante señalar que aún en el supuesto no aceptado que la póliza mencionada hubiera estado vigente al momento de ser descubiertos los reparos, tampoco es responsable nuestra representada, y en este punto únicamente hacemos referencia a los reparos que conllevan Responsabilidad Patrimonial, en vista que de conformidad a los artículos 54 y 66 de la Ley de Corte de Cuentas, la responsabilidad administrativa es de exclusiva carga de los empleados funcionarios de las instituciones auditadas. Debemos referirnos nuevamente al Anexo de Renovación mencionado en el literal que antecede en el que consta el listado de riesgos cubiertos por mi representada, para el caso, ninguno de los reparos señalados encaja en los supuestos cubiertos, por el contrario, las Condiciones Generales de la fianza de fidelidad identificada como FFAL-124874, estipulan, específicamente la consignada en la CLÁUSULA SEPTIMA, literal "e" que es un Riesgo Excluido el no mantener las normas técnicas de control interno señaladas para el desempeño de su trabajo, en el presente caso los hallazgos que originaron tal responsabilidad patrimonial como los pagos de obligaciones de la Municipalidad fuera de lo planeado, y el uso indebido de fondos de Proyectos determinados están relacionados a falta de controles y al no acatamiento de las normas correspondientes. Por esa razón,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



nuestra representada no tiene responsabilidad alguna de los actos cometidos por el mencionado funcionario, y debe ser absuelta de toda responsabilidad. Con el presente escrito agregamos también certificación del duplicado de las Condiciones Generales de la fianza mencionada. Por lo anteriormente expuesto a Vos con todo respeto PEDIMOS: a) Se nos admita el presente escrito junto con los documentos que legitiman nuestra personería y las certificaciones del duplicado del Anexo de Cancelación, Anexo de Renovación y las Condiciones Generales de la póliza FFAL-124874. b) Se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos. c) Se tenga por contestado el pliego de reparos en SENTIDO NEGATIVO y por alegada la excepción de NO RESPONSABILIDAD de nuestra representada con base a los argumentos expuestos. d) Que en el momento legal oportuno se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A. y se le extienda el correspondiente finiquito.\*\*\*\*\*

VII- ALEGATOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

De fs. 138 a fs. 139, corre el escrito presentado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, dando por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, quien EXPONE: \*\*\*\*\* Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para mostrarme parte para actuar en sustitución de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en el juicio de Cuentas: CAM-V-JC-004-2017, iniciado ante vuestra autoridad, contra los señores: TULIO SURJA LOPEZ, junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA", hasta por la cantidad de afianzada, JOSE GERMAN HERNÁNDEZ LOPEZ, Síndico Municipal; FATIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA", hasta por la cantidad afianzada, FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO Y ESMERALDA MOLINA, ANA ELIZABETH PERDOMO Y DORA ISABEL JACOBO HENANDEZ, por sus actuaciones en la MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por medio de la cual concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión respecto al presente Juicio de Cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL. REPARO TRES, VALORES REMESADOS DE MÁS, DE LA ASIGNACION MENSUAL DEL FODES 25%. REPARO CUATRO, FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES EN EL CNR. REPARO CINCO, FALTA DE RE VALUO DE BIENES INMUEBLES. REPARO SEIS, GASTOS NO ELEGIBLES DEL 75% FODES. REPARO SIETE, DEFICIENCIAS EN AUDITORIA INTERNA. REPARO DIEZ, PAGO POR CARPETA TECNICA, CON DEFICIENCIAS EN LA FORMULACION RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS, USO

Handwritten signature or initials in blue ink.



FONDOS PROVENIENTES DE PRESTAMO PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN CONTRATO Y ACUERDO. REPARO OCHO, GASTOS NO ELEGIBLES DEL FONDO 5% FODES DE PRE INVERSION. REPARO NUEVE, OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS POR \$4,001.56. En el presente juicio los servidores: TULIO SURIA LOPEZ, JOSE GERMÁN HERNANDEZ LOPEZ, FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO Y ESMERALDA MOLINA, han presentado contestación del pliego de reparos refiriendo que CONTESTAN EN SENTIDO NEGATIVO, sin haber presentado a esta fecha prueba de descargo. Las señoras: ANA ELIZABETH PERDOMO y FATIMA YESENIA MIGUEL RAMOS por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, fueron declaradas rebeldes. La señora DORA ISABEL JACOBO HENANDEZ, no obstante haberle esa Cámara entregado la documentación que la servidora solicitó concerniente a este juicio, ésta no aportó prueba de descargo. Por otra parte las Licenciadas Georgina Astrid Huezo Sorto y Nancy Carolina Cuellar Martínez en calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Clausula Especial de la Sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad e Inversiones, S.A. denominada SISA, en escrito de fecha ocho de junio de 2018 expresan que contestan en sentido negativo el pliego de reparo y alegan la excepción de no responsabilidad de su representada. Por tanto, ante la falta de argumentación y prueba a valorar en el presente Juicio, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicita a esa Cámara que en sentencia sean condenados al pago de la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. ""

#### VIII- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En atención a los considerandos anteriores y ante la carencia de argumentos y elementos probatorios que valorar y oída la opinión Fiscal, ésta Cámara se PRONUNCIA, con respecto a los siguientes reparos: REPARO UNO, por Responsabilidad Administrativa, titulado "TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL". REPARO DOS, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, titulado, "USO DE FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMO PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN CONTRATO Y ACUERDO", por la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Ocho centavos (\$22,150.68) REPARO TRES, por Responsabilidad Administrativa, titulado "VALORES REMESADOS DE MÁS, DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL FODES 25%." REPARO CUATRO, por Responsabilidad Administrativa, titulado "FALTA DE LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL CNR". REPARO CINCO, por Responsabilidad



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa, titulado "FALTA DE REVALÚO DE BIENES INMUEBLES." REPARO SEIS, por Responsabilidad Administrativa, titulado "GASTOS NO ELEGIBLES DEL 75% FODES". REPARO OCHO, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, titulado, "GASTOS NO ELEGIBLES DEL FONDO 5% FODES DE PRE INVERSION." por la cantidad de: Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,769.00). REPARO NUEVE, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, titulado "OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS", por la cantidad de: Cuatro Mil Ciento Un dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Seis centavos, (\$4,001.56). REPARO DIEZ, por Responsabilidad Administrativa, titulado "PAGO POR CARPETA TÉCNICA, CON DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN". Reparos atribuidos a los señores TULLIO SURIA LÓPEZ, Alcalde Municipal; junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA", hasta por la cantidad afianzada, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, Síndico Municipal; FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, Primera Regidora Propietaria; junto con su fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, "SISA", hasta por la cantidad afianzada. FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, Segunda Regidora Propietaria; FREDY ALEXANDER ALVARADO, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; ESMERALDA MOLINA, Cuarta Regidora Propietaria, ANA ELIZABETH PERDOMO, Tesorera Municipal y según corresponde a cada servidor actuante, por cada uno de los Reparos, contenidos en el pliego de reparos. En este sentido, cabe señalar que los servidores actuantes mencionados, no ejercieron legalmente su derecho de defensa que Constitucionalmente les asiste, no obstante su emplazamiento, quienes únicamente se limitaron a argumentar que aportarían los documentos necesarios para ser valorados y tomados en consideración, y sin embargo, hasta la fecha, los servidores señalados no presentaron ningún tipo de documentación a efecto de ser valorada, por lo que los reparos acreditados en su contra se mantienen, Con relación al REPARO NÚMERO SIETE, se tiene que la Licenciada JACOBO HERNANDEZ, Auditora Interna de la Municipalidad de San Ramón, presentó, en la Secretaria de esta Cámara el día treinta y uno de julio del presente año, documentación de descargo a efecto de ser analizada y valorada, argumentando entre otros aspectos, lo siguiente. "" Que no se cumplió con el debido proceso por la falta de comunicación a su persona, por parte del equipo de auditores durante el transcurso de la auditoría, en razón de lo anterior manifiesta que no tuvo conocimiento de la convocatoria a la lectura del borrador del Informe, anexando como evidencia nota REF DASV-17.7-2017 de fecha 13 de enero del 2017 agregada a fs. 159, anexo 1, hecho del cual se le notifico el día 19 de enero del 2017, sin embargo, señala que dicha notificación no se le entrego personalmente, sino, que esta le fue entregada al Alcalde, quien no se la hizo llegar, ni le comento nada al respecto, argumentando que dicha notificación, tuvo que haberse realizado a su persona en condición de funcionaria actuante, tal como las políticas de auditoría lo exigen, señalando además que en la Nota de Antecedentes consta la dirección particular de su residencia, tal como consta en el Anexo 2 agregado a



fs. 160, incumpléndose de esta forma el Art. 33 de la Ley de la Corte y el debido proceso, no obstante de lo anterior, señala que el informe final de auditoría, le fue notificado en su residencia por medio de Correos de El Salvador, según se evidencia en nota REF-DRSV-45.7-2017, de fecha 3 de febrero de 2017, como consta en anexo 3, agregado a fs. 161, por otra parte, señala que la Auditoría fue realizada en el año 2016, argumentando que ella no podía dar respuesta a hechos ocurridos en el 2013, aclarando a la vez, que su período de actuación fue a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, y no todo el período auditado como los auditores lo señalan, hecho del cual no presenta la evidencia correspondiente, además, comenta que, la contestación de los resultados de la auditoría se le hizo llegar por medio de correo electrónico el día 6 de septiembre del 2016, según consta en anexo 4, agregado a fs. 162. Por otra parte, manifiesta la Licenciada Jacobo Hernández, que no existe evidencia, de que se le haya tratado de ubicarla, como el auditor lo señala, ya que no lo prueba, señalando además, que fue notificada del Informe Inicial de la Auditoría Financiera, el día 10 de agosto de 2016, por medio de correo electrónico, como consta en anexo 5, agregado a fs. 164, pero que nunca se le oficializó ninguna solicitud de información. Por su parte, la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito señala que, los servidores reparados únicamente se limitaron a manifestar que contestaban en sentido negativo, sin presentar a esta fecha prueba de descargo, a la vez que son declaradas Rebeldes las señoras Ana Elizabeth Perdomo y Fátima Yesenia Miguel Ramos, asimismo, señala que se le entregó documentación a la señora Dora Isabel Jacobo Hernández, esta no aportó pruebas de descargo. Por otra parte las Licenciadas Georgina Astrid Huevo Sorto y Nancy Carolina Cuellar Martínez, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Clausula Especial de la Sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad e Inversiones, S.A. denominada SISA, contestaron en sentido negativo el pliego de reparos alegando la excepción de no responsabilidad a su representada, concluyendo que, ante la falta de argumentos y prueba que valorar, sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. En este contexto, los Suscritos Jueces, determinan que, ante la carencia de argumentos y medios probatorios que valorar, no obstante su ofrecimiento, por parte de los señores: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO y ESMERALDA MOLINA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que determina que, "la Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo...", y de igual manera el Art. 55 del mismo cuerpo legal, establece que, "La Responsabilidad Patrimonial, se determinara en forma privativa, por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del Patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



terceros". Así mismo, el Art 61 del mismo cuerpo legal señala que: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". En este sentido, los Suscritos, partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas, radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además, tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los Jueces, la prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden, se dice que, el fin de toda prueba en un juicio es la búsqueda de la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Aunado a lo anterior, la regla general señala que, "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", de igual manera, "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión", de lo anterior se colige que no es posible desvincular a los servidores actuantes mencionados de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se les acredita, ya que no aportaron elementos de descargo a su favor para ser analizadas y valoradas en el presente caso, limitándose únicamente a manifestar que las presentarían en el momento oportuno, situación que, hasta el momento de la presente Sentencia, no lo hicieron. Por otro lado, las señoras FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS y ANA ELIZABETH PERDOMO, les fue declarada REBELDIA, etapa procesal que a la fecha no ha sido interrumpida, por lo que no existen argumentos o pruebas de descargo a su favor que considerar, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente. Con respecto al REPARO NÚMERO SIETE, de carácter administrativo, atribuido a Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, Auditora Interna, de la Municipalidad de San Ramón, se tiene que dicha servidora presentó documentación de descargo a su favor, agregada de fs. 159 a fs. 165, la cual al ser analizada, valorada y cotejada con sus originales que obran agregados en los papeles de trabajo de la Auditoría en comento, estos resultan pertinente e idóneas para poder desvincular a la servidora actuante, lo anterior, en atención a las irregularidades cometidas en su contra, desde el inicio de la auditoría, ya que se ha demostrado que la notificación a la convocatoria de la lectura del borrador del informe, no se hizo personalmente, como la ley manda, sino que dicho acto de comunicación le fue entregado al Alcalde Municipal en funciones a esa fecha, quien no le informo nada al respecto, como consta en anexo 1 agregado a fs. 169, cuyo original corre agregado en los papeles de trabajo del referido informe, de donde fue obtenido, incumpléndose el Art, 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. ACTOS DE COMUNICACIÓN, que literalmente establece: "" En el transcurso del examen los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinentes a los asuntos sometidos a examen."" Principio que le fue vulnerado, a la servidora actuante JACOBO HERNANDEZ, al privársele del derecho de respuesta y defensa, como lo manda el debido

proceso, por falta de una buena notificación apegada a derecho, ya que este debió realizarse personalmente y no por interpósita persona, ya que dicho acto de comunicación le fue entregado al Alcalde en funciones, y que según la servidora actuante, no era el Alcalde que fungía cuando ella se desempeñó como Auditora Interna, violentando así su legítima defensa, que Constitucionalmente le asiste y que el debido proceso manda, por tal razón, debe absolverse de la responsabilidad que se le acredita en dicho reparo. En atención a lo anterior, los incumplimientos a las Leyes, Reglamentos, Códigos, Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Contratos y otras disposiciones legales señaladas, no han sido controvertidas por los servidores actuantes, TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ; FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO, ESMERALDA MOLINA y ANA ELIZABETH PERDOMO, contra quienes los los reparos se mantienen, a excepción de la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, a quien debe desvincularse y absolverse de la responsabilidad administrativa decretada en su contra según el Reparos Siete. En cuanto a la defensa ejercida por las Apoderadas de la SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, "SISA", los Suscritos Jueces, al analizar y valorar los argumentos y pruebas aportadas, determinan que la defensa ejercida es amplia y suficiente como para poder desvincular a la sociedad de toda responsabilidad que pueda atribuírsele, puesto que han evidenciado que la Póliza de Fianza de Fidelidad FFAL-124874, estuvo vigente durante el período reparado, alegando la excepción de *"no responsabilidad de su representada"*, en base a los argumentos siguientes: NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., por haberse descubierto los hechos fuera del período de la vigencia de la póliza. En tal sentido, su representada no tiene responsabilidad alguna, puesto que los hallazgos no fueron advertidos en el período establecido por la póliza, ya que consta en el presente Juicio de Cuentas de fs. 3 al fs.20, que el Informe de Auditoría es de fecha 3 de febrero de 2017, es decir, que los reparos fueron advertidos casi 2 años después de haberse cancelado la póliza mencionada, como se evidencia de fs. 132 a fs. 133, en el cual consta el Anexo de Renovación, y Anexo de cancelación de la póliza FFAL-124874, documentos en los cuales consta el listado de riesgos cubiertos por su representada, demostrándose así que, ninguno de los reparos señalados encaja en los supuestos cubiertos en dicha póliza, especialmente en la Cláusula Séptima, literal "e" de las Condiciones Generales de la fianza de fidelidad FFAL-124874 que es la que determina a que se refiere un Riesgo Excluido. Por tal razón, la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., "SISA" no tiene responsabilidad alguna de los actos cometidos por los funcionarios mencionados, por lo que conforme a derecho corresponde debe ser absuelta de toda responsabilidad.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

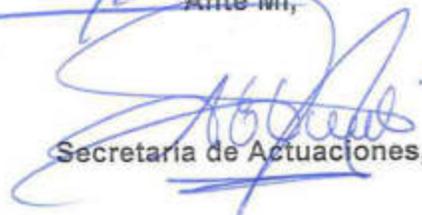


Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, y otras disposiciones legales, esta Cámara **FALLA:**

I- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación a los **REPAROS NUMERO: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE y DIEZ**, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia **CONDENENSE**, a los servidores actuantes al pago de multa, según la cuantía siguiente: Señor **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; quien deberá pagar la cantidad de: **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$240.00)** multa equivalente al 20% de su salario devengado durante el período Auditado, **JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; quien deberá pagar la cantidad de: **CIENTO TREINTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$130.20)** multa equivalente al 20% de su salario devengado durante el período Auditado, y a los señores: **FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS**, Primera Regidora Propietaria; declarada Rebelde, **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Segunda Regidora Propietaria; **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos y **ESMERALDA MOLINA**, Cuarta Regidora Propietaria, quienes deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de: **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85)** multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario, Señora **ANA ELIZABETH PERDOMO**, Tesorera Municipal, declarada Rebelde, quien deberá pagar la cantidad de: **CIEN DÓLARES (\$100.00)** multa equivalente al 20% de su salario devengado durante el período Auditado, cantidades pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América. II- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONTENIDA EN EL REPARO NUMERO SIETE**, a favor de la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNADEZ**, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia **ABSUELVESE**. III- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en los siguientes reparos: **REPARO NUMERO DOS**, a los servidores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, **JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS**, **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**; **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, y **ESMERALDA MOLINA**, quienes deberán pagar en forma Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, la cantidad de: **VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$22,150.68)**; **REPARO NUMERO OCHO**, a los servidores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, **JOSÉ**

GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO y ESMERALDA MOLINA, quienes deberán pagar en forma Conjunta según el Art. 59 de la Ley antes citada, la cantidad de: UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,769.00) y **REPARO NUMERO NUEVE**, a los servidores: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, y FREDY ALEXANDER ALVARADO, quienes deberán pagar en forma Conjunta según el Art. 59 del mismo cuerpo legal antes señalado, la cantidad de: CUATRO MIL UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,001.56), en consecuencia **CONDÉNANSE**, a los servidores actuantes señalados en cada reparo. IV- **DECLARASE**, libre y solvente de toda Responsabilidad a la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, "SISA"**, fiadora de los señores Tulio Suria López, y Fátima Yesenia Miguel Ramos, por las razones expuestas. V- Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación. VI- Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, determinada, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. VII- **APRUEBESE** LA gestión de la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ**, durante el periodo auditado, en consecuencia, déjese libre y solvente de toda Responsabilidad y extiéndasele el finiquito de Ley al ser requerido. VIII- **DÉJESE** pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO, ESMERALDA MOLINA y ANA ELIZABETH PERDOMO, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.

  
  
Ante Mi,  
  
Secretaría de Actuaciones,





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de ésta Corte, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-004-2017, diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; seguido contra los señores: TULIO SURIA LÓPEZ, Alcalde Municipal, junto a su Fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima "SISA" hasta por la cantidad afianzada; JOSÉ GÉRMAN HERNÁNDEZ LÓPEZ, Síndico Municipal; FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, Primera Regidora Propietaria, junto a su Fiadora Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima "SISA" hasta por la cantidad afianzada; FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, Segunda Regidora Propietaria; FREDY ALEXANDER ALVARADO, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; ESMERALDA MOLINA, Cuarta Regidora Propietaria; ANA ELIZABETH PERDOMO, Tesorera Municipal; Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, Auditora Interna; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



La Cámara Quinta de Primera Instancia en su fallo dijo: *""(…) POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, y otras disposiciones legales, esta Cámara FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en relación a los REPAROS NUMERO: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE y DIEZ, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia CONDENENSE, a los servidores actuantes al pago de multa, según la cuantía siguiente: Señor TULIO SURIA LÓPEZ, Alcalde Municipal; quien deberá pagar la cantidad de: DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$240.00) multa equivalente al 20% de su salario devengado durante el periodo Auditado, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, Síndico Municipal; quien deberá pagar la cantidad de: CIENTO TREINTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$130.20) multa equivalente al 20% de su salario devengado durante el periodo Auditado, y a los señores: FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, Primera Regidora Propietaria; declarada Rebelde, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, Segunda Regidora Propietaria; FREDY ALEXANDER ALVARADO, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos y ESMERALDA MOLINA, Cuarta Regidora Propietaria, quienes deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de: CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85) multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario, Señora ANA ELIZABETH PERDOMO, Tesorera Municipal, declarada Rebelde, quien deberá pagar la cantidad de: CIEN DÓLARES (\$100.00) multa equivalente al 20% de su salario devengado durante el periodo Auditado, cantidades pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América. II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONTENIDA EN EL REPARO NUMERO SIETE, a favor de la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia ABSUELVESE. III- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en los siguientes reparos: REPARO NUMERO DOS, a los servidores: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO; FREDY ALEXANDER ALVARADO, y ESMERALDA MOLINA, quienes deberán pagar en forma Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, la cantidad de: VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$22,150.68); REPARO NUMERO OCHO, a los servidores: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, FREDY*

9

7

ALEXANDER ALVARADO y ESMERALDA MOLINA, quienes deberán pagar en forma Conjunta según el Art. 59 de la Ley antes citada, la cantidad de: UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,769.00) y REPARO NUMERO NUEVE a los servidores: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, y FREDY ALEXANDER ALVARADO, quienes deberán pagar en forma Conjunta según el Art. 59 del mismo cuerpo legal antes señalado, la cantidad de: CUATRO MIL UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,001.56), en consecuencia CONDÉNANSE, a los servidores actuantes señalados en cada reparo. IV- DECLARASE, libre y solvente de toda Responsabilidad a la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, "SISA"**, fiadora de los señores Tulio Suria López, y Fátima Yesenia Miguel Ramos, por las razones expuestas. V- Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación. VI- Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, determinada, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. VII- **APRUEBESE** La gestión de la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ**, durante el periodo auditado, en consecuencia, déjese libre y solvente de. toda Responsabilidad y extiéndasele el finiquito de Ley al ser requerido. VIII- **DÉJESE** pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS, FLOR DE MARIA MEJÍA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO, ESMERALDA MOLINA y ANA ELIZABETH PERDOMO, hasta el cumplimiento de esta Sentencia. NOTIFIQUESE. (...)"

I) De folios 187 al 190, de la pieza principal del proceso, consta que el Licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA**, Apoderado Judicial y Administrativo con Clausula Especial del señor **TULIO SURIA LÓPEZ**, interpuso recurso de Apelación, de la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho.

II) En auto de folios 1 del presente Incidente corre agregado el escrito de la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en el cual se muestra parte en el Recurso de Apelación interpuesto. Por auto agregado de folios 8 vuelto a 9 frente, de este Incidente, en el **párrafo segundo**, se tuvo por parte a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en la calidad que comparece; en el **párrafo tercero**, se hizo constar que El Licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA**, Apoderado Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor **TULIO SURIA LÓPEZ**; no se mostró parte en ésta Instancia, no obstante habersele notificado en legal forma la admisión del recurso de Apelación, acto que consta a folios 200 de la pieza principal del proceso; en el **párrafo cuarto**, los señores: **JOSÉ GÉRMAN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, **FREDY ALEXANDER ALVARADO** y **ANA ELIZABETH PERDOMO**, quienes actúan por derecho propio y la Licenciada **MICHELLE IVANNIA MIGUEL RAMOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la señora **FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS**, comparecieron en ésta Instancia solicitando adherirse al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Mario Enrique Sánchez Quintanilla**, Apoderado Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor **Tulio Suria López**; en el **párrafo quinto**, el Magistrado Presidente en Funciones advirtió, que los peticionarios no hicieron uso del recurso de Apelación, solicitando la adhesión al mismo, interpuesto por el Licenciado **Mario Enrique Sánchez Quintanilla**, Apoderado Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor **Tulio Suria López**, por lo que se les resolvió, no ha lugar a tenérseles por adheridos a la apelación del Licenciado **Mario Enrique Sánchez Quintanilla**,



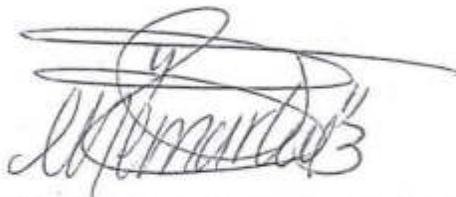
Apoderado Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor **Tulio Suria López**, ya que éste no se mostró parte, abandonando el proceso, por tanto el recurrente al cual ellos se pretendían adherir no compareció en ésta Instancia. Y en el **párrafo sexto** del mismo auto, se mandó a oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.

III) A folios 15 de éste Incidente, corre agregado el escrito, presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien literalmente manifestó lo siguiente: *""""(...) EXPONGO: Que he sido notificada, del auto de las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso debido que el Licenciado Mario Enrique Sánchez Quintanilla, Apoderado Judicial y Administrativo con Clausula Especial del señor TULLIO SURIA LOPEZ, no se mostró parte en esta instancia, no obstante habersele notificado la admisión del Recurso de Apelación; así también los señores: JOSE GERMAN HERNANDEZ LOPEZ, FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO Y ANA ELIZABETH PERDOMO, actuantes por derecho propio; y la Licenciada Michelle Ivannia Miguel Ramos, Apoderada General Judicial y Administrativa con Clausula Especial de la señora Fátima Yesenia Miguel Ramos han comparecido en esta instancia solicitando adherirse al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado por el Licenciado Mario Enrique Sánchez Quintanilla; advirtiéndose en el auto que los peticionarios no hicieron uso del Recurso de Apelación, solicitando la adhesión al mismo, interpuesto por el Licenciado Sánchez Quintanilla. De lo cual se resuelve: no ha lugar a tenérseles por adheridos a la apelación del Licenciado Mario Enrique Sanchez Quintanilla, ya que éste no se mostró parte, abandonando el proceso, por tanto el recurrente al cual se pretenden adherir no ha comparecido en esta instancia. De lo anterior la Suscrita Fiscal hace las siguientes consideraciones: 1) Siendo que la deserción para Couture "Es el desamparo que de un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su prosecución"; 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio; 3) en nuestro caso, no obstante su legal emplazamiento al Licenciado Mario Enrique Sánchez Quintanilla, no ha comparecido a mostrarse parte ante la Cámara de Segunda Instancia de esa Corte, venciendo el plazo conferido. Lo cual en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción, y consecuentemente no ha lugar la petición de los adheridos a la apelación mencionada por lo antes expuesto en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto. Por lo antes expuesto a usted Pido: a) Me admitáis el presente escrito, b) Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea declarado Desierto el Recurso incoado. c) Se continúe con el trámite de ley. (...)"""*

IV) Esta Cámara, considera importante hacer notar que los señores: **JOSÉ GÉRMAN HERNÁNDEZ LÓPEZ, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, FREDY ALEXANDER ALVARADO** y **ANA ELIZABETH PERDOMO**, quienes actúan por derecho propio y la Licenciada **MICHELLE IVANNIA MIGUEL RAMOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la señora **FÁTIMA YESENIA MIGUEL RAMOS** relacionados en el **Romano II)** de la presente resolución; en su escrito anexaron a folios 4 de éste Incidente, copia simple de la certificación de la partida de defunción de la señora **ESMERALDA MOLINA**, quien fungió como Cuarta Regidora Propietaria, por tanto se tiene por agregada y es conforme a derecho declarar extinguida **únicamente** la Responsabilidad Administrativa declarada en contra de la señora **Esmeralda Molina**, en virtud que la Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es en atención a la persona <<Intuitu Personae>>, la cual se extingue con la muerte, por tanto dicha responsabilidad no es transmisible.

V) Que siendo la Apelación un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no se mostró parte en el plazo otorgado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de ésta Corte; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierta la Apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** A) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA**, Apoderado Judicial y Administrativo con Clausula Especial del señor **TULIO SURIA LÓPEZ**. B) **REFÓRMASE** el fallo de la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de ésta Corte, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-004-2017**, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POE. EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE;** en el sentido de declarar **extinguida** únicamente la Responsabilidad Administrativa declarada en contra de la señora **ESMERALDA MOLINA**, quien fungió como Cuarta Regidora Propietaria, por constar que es persona fallecida. C) **CONFÍRMASE**, en sus demás partes la sentencia por haber sido dictada conforme a derecho. D) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-004-2017**, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, en los términos expresados en el referido fallo. E) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de éste fallo. Librese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER. -**



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

CAM-V-JC-004-2017 (3054)  
Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán,  
Secretaría de la Cámara de 2ª Instancia,  
VMPV.

Secretario de Actuaciones.

